FUNDAMENTOS

Río Negro es una provincia que siempre ha sido avanzada en la redacción y sanción de sus leyes y siempre se ha destacado por la gran participación de los actores involucrados. Educación ha seguido esta línea de trabajo sancionando en 1992 la Ley Orgánica de Educación –ley 2444-.

La educación se halla orientada por los principios y declaraciones de la Constitución Nacional y la Constitución Provincial, contribuyendo a afianzar la libertad, la independencia y la soberanía nacional promoviendo la integración provincial, patagónica, nacional y latinoamericana.

La Educación es un derecho y una responsabilidad, en este contexto los docentes en la Ley Orgánica de Educación n° 2444 –artículo 8°- inciso a) expresa deben "respetar y ser respetados en su integridad y dignidad personal y profesional"; inciso d) "ser evaluado en su actividad profesional, de acuerdo a criterios académicos compatibles con sus conocimientos, su experiencia, su dedicación y los esfuerzos de capacitación realizados en cada caso"; inciso e) "participar de los mecanismos que se fijen para su calificación y su clasificación; inciso i) " perfeccionarse en forma permanente, participando en sistemas de actualización y de capacitación que posibiliten el mejoramiento de la calidad de los servicios educativos que protagonizarán".

Asimismo en su artículo 18 expresa "la eficiencia de los servicios debe ser evaluada periódicamente con el objeto de determinar los logros alcanzados en los procesos de enseñanza-aprendizaje, las condiciones facilitadoras y/o inhibidoras de los mismos y sus efectos en la promoción social, política y económica que satisfaga los intereses de la comunidad".

En cuanto al Título III –Disposiciones Generales– artículo 34 dice "El Sistema Educativo provincial se estructurará en los niveles inicial, primario, medio y superior, para garantizar el desarrollo del proceso educativo en sus diversas etapas, articulándose entre sí de acuerdo a los fines y objetivos de la Ley".

Asimismo en su Título IV –Personal Docente– artículo 59 expresa que "con el fin de promover el mejoramiento y la calidad de la enseñanza en los

establecimientos y servicios públicos, el ingreso a la docencia titular en los mismos se hará por concurso de antecedentes , el acceso a funciones de conducción y los ascensos previstos en el Estatuto del Docente y en la ley 2288, de normalización del nivel superior se harán por concurso de antecedentes y oposición a cargo de tribunales competentes durarán en sus funciones cinco años a partir del primer concurso, siete años a partir del segundo y será designación definitiva a partir del tercero".

En este marco legal está trabajando el Consejo Provincial de Educación, órgano de aplicación de las leyes correspondientes a Educación, sin embargo en su permanente accionar, en la observación de la realidad y en las propuestas recibidas de los docentes que transitan por el Nivel Superior de Río Negro, las autoridades actuales nos hacen llegar sus inquietudes referidas a la modificación del artículo 44 de la ley 2288, que rige las políticas de ese Nivel.

En este contexto, las instancias de concursos realizados en la provincia, han posibilitado la cobertura de la mayoría de los cargos vacantes, han permitido identificar, por parte de los jurados, los conocimientos construidos en los espacios institucionales de los Institutos de Formación Docente Continua como nodales. La pertinencia de las propuestas de los aspirantes con amplia trayectoria en el nivel distan significativamente de los aspirantes que no cuentan con estos antecedentes . Cabe aclarar que los concursos previstos permiten la inscripción de aspirantes sin acotarse a los profesores que tienen una designación previa.

Por ende la construcción de la profesionalidad en un ámbito y en un campo específico como es el la formación docente es un proceso que desde el sistema educativo se debe promover y facilitar, por ello el fortalecer la conformación de equipos docentes en cada institución permite la pertenencia a las instituciones de Nivel Superior no Universitario.

La ley 2288 -Título III- De los Docentes: prevé en su texto original tres instancias de concursos de antecedentes y oposición antes que el Profesor Regular adquiera estabilidad definitiva en la institución, considerando que las mismas aseguran la calidad académica necesaria para desempeñarse en el nivel.

Las instancias previstas en la ley 2288 antes de lograr el docente la estabilidad en el cargo, los posiciona de manera diferenciada a quienes se desempeñan en otros niveles del sistema, en consecuencia la propia

inestabililidad en el Nivel Superior genera acumulación de cargos.

Lo anteriormente expuesto es uno de los aspectos y de las argumentaciones manifestadas reiteradamente por los docentes de los Institutos de Formación Docente Continua de la provincia, ratificados por el Consejo de Directores 27 y 28 de febrero de 2003, sobre la necesidad de modificar el artículo 44 de la ley 2288 hasta tanto se redacte una ley de Educación Superior de la Provincia de Río Negro en forma integral, conservando los principios y el espíritu de la ley que continúe marcando los lineamientos de la Formación Docente en la provincia.

En este sentido la modificación del artículo 44 garantizará la estabilidad al ingreso por concurso de antecedentes y oposición, debiendo el Consejo Provincial de Educación reglamentar la permanencia y estabilidad mediante evaluaciones periódicas que den cuenta del desarrollo de los proyectos en relación a las funciones de Formación, Capacitación, Investigación y Extensión, dando oportunidad de modificación de las prácticas al docente que se desempeña en el Nivel que garanticen la calidad académica. Entendiendo que la profesionalidad docente se construye en ámbitos institucionales específicos, en espacios de conocimientos compartidos en el marco de un proyecto común, proceso que requiere de condiciones tales como la continuidad. y la pertenencia a la institución.

Por ello.

AUTORA: María Inés García

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 44 de la ley n° 2288, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"**Artículo 44.-** La estabilidad en el cargo de profesor regular, cualquiera sea la categoría alcanzada queda supeditada mediante un régimen de evaluación periódica que garantice la calidad académica.

La evaluación periódica mencionada anteriormente consistirá en:

a) Informe anual del docente en tareas de formación, capacitación, investigación y extensión, según corresponda la dedicación, avalada por el Consejo Directivo.

b) Evaluación trienal a cargo de jurados designados a tal efecto.

En caso de no resultar aprobado quien ya es profesor regular, por más de una vez, perderá su derecho a permanecer en el cargo conforme lo establezca la reglamentación del Consejo Provincial de Educación".

Artículo 2°.- De forma.